



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 681

Popayán, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual

Dte.: Ever Gerardo Díaz Villarreal y Otros

Dda.: Transportes Portilla SAS y otros

Rad.: 2021-00064-00

En escrito remitido al correo electrónico de este Despacho Judicial, la mandataria judicial de los demandantes, solicita se tenga por notificado al demandado Wilder Mosquera, a quien, por no tener correo electrónico, le realizó la notificación de la demanda, su corrección, y anexos, a través del WhatsApp de su abonado celular 3178630210, para cual adjunta, como prueba, el pantallazo de ese envío.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

En el correo allegado, se observa que si bien es cierto la togada envió pantallazos de la remisión vía WhatsApp de un link que dice contener "demanda y sus anexos", "subsanción de demanda, auto admisorio", no lo es menos cierto, que se tenga real certeza de que dicho mensaje de datos, haya sido efectivamente enviado al abonado que la misma suministró en el libelo demandatorio, para que el demandado Wilder Mosquera recibiera notificaciones personales, ni que concluyentemente el link remitido, esté cargado del contenido enunciado, y/o se haya podido abrir por el destinatario, máxime cuando en dicho libelo, se indicaron dos abonados para el efecto, sin que se pueda evidenciar que indudablemente los mismos, son los medios de comunicación de ese demandado.

Por lo tanto, se negará la petición de tenerlo por notificado correctamente de la demanda, su corrección, anexos y de su auto admisorio, como así se depreca, ante la incertidumbre que la misma se haya efectuado

debidamente; por lo que para una mayor garantía del derecho de defensa y contradicción de dicho demandado, se requerirá a la parte demandante para que proceda a notificarlo en legal forma, en la dirección o sitio físico suministrado en el escrito demandatorio, conforme al artículo 291 del CGP, en concordancia con el 8 del Decreto 806 de 2020, y una vez surtido este trámite notificadorio, allegue constancia certificada de así haberlo efectuado.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

DISPONE:

1°. NEGAR la solicitud de tener por notificado correctamente al demandado Wilder Mosquera de la demanda, corrección, anexos y auto admisorio de la misma, en atención a lo antes considerado.

2°. REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandando en debida forma, esto es, de acuerdo a la normatividad vigente para surtir dicho trámite.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4fdb6f6a5c415e92215b20a6cf4ca387229d08aa91dd3aa456b2adf
7a58cb38**

Documento generado en 22/10/2021 06:09:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>